

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo doce de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00515-01

En virtud que se tiene prevista audiencia para este próximo 13 de mayo, y que revisado el plenario se constató que las pruebas solicitadas por el Procurador Judicial no fueron decretadas en el auto correspondiente, se dispone su aplazamiento, y en consecuencia se ordena adicionar el proveído calendado septiembre 17 del año anterior, conforme lo solicitado por éste, oficiando a:

- Registraduría del Estado Civil, para conocer la vigencia o no de la cédula de ciudadanía de quien se presume desaparecido;
- Dirección del Censo Electoral, para determinar si la cédula se encontraba inhabilitada para ejercer el derecho al voto;
- Dirección Nacional de Inteligencia Colombiana, para determinar si el presunto desaparecido reportaba movimientos migratorios, en que fechas y a que destinos;
- INPEC, con el fin de determinar si se efectuó ingreso a un centro carcelario a consecuencia de una investigación y/o sanción;
- DIAN, para determinar si se presentaron declaraciones tributarias, y en caso positivo, que dirección y teléfono se registraron.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que informe si se inició el mecanismo de búsqueda urgente, y sus resultados, y
- INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que informe si el presunto desaparecido en sus registros, figura como vivo o muerto.

Obtenidas las respuestas y debidamente dadas a conocer, se reprogramará la diligencia pospuesta.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ